

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepta las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 19 de Marzo de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesion del día 15 de Marzo de 1885.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Abrese la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los Sres. Escobar Diez, Calderon Garcia, Nieto Mozo, Manuel Villameriel y Alvarez Miranda, suplente este último del Sr. Pereda Fuente.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

De conformidad con lo establecido en los artículos 135 y 168 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero de 1882, se acuerda nombrar peritos talladores para la medición de los mozos á su ingreso en Caja y en las alzadas y discordias á D. Jacinto Cabezon, D. Martin Fombellida Perez y D. Joaquin Serrano respectivamente.

A los efectos de los artículos 135 y 169 de la ley citada y 27 y 28 del Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, fueron designados para los reconocimientos que tengan lugar en la Caja y ante la Comision, los Licenciados en Medicina y Cirujía D. Secundino Fernandez Tapia y D. Lorenzo Ayuso Manuel.

Entrase en la orden del dia con el Ayuntamiento de

Rivas.

Exento en el Ayuntamiento como corto de talla Tomás Muñoz Urbaneja, número 2 de 1885, midió en la Caja un metro 540 milímetros con lo que no se conformaron los interesados. Practicada la talla objeto del art. 168 no guardó conformidad con la anterior, siendo preciso acudir á un tercer reconocimiento, y como de este resultare con un metro 540 milímetros, se le declara adscrito al Batallon de Depósito, dejando sin efecto la resolucion del Ayuntamiento.

Comprobado en el reconocimiento facultativo que tuvo lugar, tanto en la Caja como en la Comision, respecto al número 1.º de igual llamamiento Teódulo Gomez Quirce que padece el defecto que se determina en el núm. 105, orden 10.º de la clase 2.ª, quedó acordado destinarle al Batallon de Depósito para los fines del art. 87.

Mediante la falta de presentacion de Dámaso Perez Santaren, número 2 de 1884, reclamado á ser medido ante la Comision, se previene al Alcalde que instruya contra el expediente de prófugo.

Melgar de Yuso.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª Saturnino Izquierdo Guadilla, número 6 de 1883, se le declara en la misma situacion de Depósito.

Pasó á la Caja á sufrir la comprobacion objeto de los artículos 36 y 38 del Reglamento Angel Garcia Martin, número 8 de igual llamamiento, mediante haberse apreciado que padece el defecto que se determina en el núm. 142, orden 2.º de la clase 3.ª

Teniendo en cuenta que Julian Domingo Soto núm. 2 de 1884 tan solo mide un metro 515 milímetros, quedó resuelto que continúe en la misma situacion de depósito á tenor del art. 88.

Habiendo desaparecido el defecto físico por el cual fué baja en activo en el año anterior Clemente Serna Azpeleta,

número 3 de 1884, se resuelve que ingrese en las filas en la situacion que le corresponda.

Santoyo.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que Isaac Calvo Delgado, núm. 1 de 1885 no alcanza la talla de 1 metro 545, necesaria para servir en activo, declárasele incorporado al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Recurrido del fallo de la Caja de Recluta declarando con 1 metro 535 milímetros, á Nicomedes Delgado Arnaiz, midió ante la Comision 1 metro 545 milímetros, siendo preciso practicar un tercer reconocimiento para dirimir la discordia, y como en él se le declara con un metro 550 milímetros, se acuerda dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento y destinarle á activo.

Resultando que Obdulio Ramos Martinez é Inocencio Escudero Martin, números 7 y 8 respectivamente del actual sorteo no alcanzan la talla de activo, si bien pasan de un metro 500 milímetros, se resuelve incorporarles al Batallon de Depósito á tenor del art. 88.

Conforme al art. 166, concordante con la regla 11 del 93, ingresó en las filas Vicente Gonzalez Ortega, núm. 3 de 1885, hasta tanto que acredite la existencia en el ejército del hermano que en él tiene sirviendo.

Comprobado en forma por Enrique Toribio Chico y Luis Escalante Catalina, números 4 y 9 respectivamente del actual llamamiento, el primero que es hijo único de padre pobre é impedido para el trabajo y el segundo de viuda pobre á quien sostiene, aceptando las conclusiones consignadas en el acuerdo del Ayuntamiento, se les declara reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra.

No habiéndose interpuesto apelacion contra el acuerdo en virtud del que se concedió la exencion del caso 2.ª, articu-

lo 92 á Pedro Salazar Velasco, número 2 de 1881, sujeto á revision conforme á la R. O. de 12 de Agosto último, se acordó quedar enterado.

Mediante haber desaparecido la excepcion que en el reemplazo anterior se otorgó á Braulio del Amo Calvo, número 7 de 1884, se dispone su ingreso en las filas, dando de baja al suplente.

Amusco.

Inútil por el defecto comprendido en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª Cándido Vega Campon, núm. 6 de 1885, se resuelve que no ha lugar á conocer de excepcion del caso 10.º, art. 92 que el Ayuntamiento le otorgó.

Sin talla para activo Felix Bregon Rubio número 13 de 1885, segun dictámen conforme de los peritos, se le declara incorporado al Batallon de Depósito conforme al art. 88.

Medido en virtud de apelacion del resultado de la Caja Mariano Tolin Barrona, núm. 16 de igual sorteo, le asignaron los peritos 1 metro 545 milímetros siendo preciso practicar una tercera medicion y como obtuviese en esta 1 metro 545 milímetros, se acordó declararle soldado de activo.

Visto el expediente de Juan Arenal Grande número 17 de 1885; y considerando que por el interesado se justifican en la forma del art. 106 cuantas circunstancias exigen las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93 para disfrutar de la exencion del caso 2.º artículo 92, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Mediante haber desaparecido las excepciones que en 1884 se otorgaron á los números 3, 7 y 15 respectivamente de este sorteo, Luis Bellota Gutierrez, Galo Reol Fernandez y Pascual Rojas Santoyo, quedó acordado que ingresen en activo en la situacion que les correspondan.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª Rafael Martinez Aragon, nú-

mero 9 de 1883, se resuelve que continúe en la situación de Depósito conforme al art. 87.

Amayuelas de Abajo.

Exentos de activo en el Ayuntamiento como comprendidos en el caso 1.º del art. 92 Resituto Gaité García y Antonio Puebla Grijalvo; y Considerando que de la revisión practicada á los efectos del párrafo 3.º, art. 115 de la ley, aparece demostrado en la forma prescrita en el art. 106 que concurren á favor de los interesados las circunstancias establecidas en las reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 93, se acordó destinarles al Batallón de Depósito como reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra.

Amayuelas de Arriba.

Medido en revisión Juan Ibañez Morondo núm. 2 del 85 obtuvo un metro 400 milímetros, por cuya razón se le declaró exento definitivamente conforme á lo prescrito en el art. 65 del reglamento de 22 de Enero de 1883 y Real orden de 21 de Febrero del mismo año.

Revisado el expediente de Julian Ruiz Antolin, núm. 3 del mismo sorteo; y Considerando, que si bien se justifica en forma la legitimidad del recluta, así como la pobreza é imposibilidad para el trabajo de su padre, no sucede lo mismo con la circunstancia de único, toda vez que, teniendo otro hermano casado, es preciso que se exhiba la partida sacramental que lo acredite; se acuerda señalarle para este efecto el término de ocho días, conforme al art. 165, continuando mientras tanto en la misma situación.

Villamediana.

Teniendo en cuenta el resultado que al tallarse obtuvo Galo García Bravo, núm. 2 de 1885, que tan solo midió un metro 460 milímetros, se le declara definitivamente exento del servicio militar, conforme á lo prescrito en el artículo 66 del Reglamento para el reemplazo del Ejército.

Resultando con 1 metro 510 milímetros Martin Bravo Roman, núm. 6 de igual llamamiento, se le destina al Batallón de Depósito conforme al artículo 88.

Interpuesta apelación contra el acuerdo del Ayuntamiento otorgando la exención de activo á Castor Villoldo Martínez núm. 3; Considerando que el individuo de que se deja hecho mérito es legítimo y único de madre viuda, según lo comprueban los documentos presentados á los fines estatuidos en el art. 106; Considerando, que no ascendiendo los productos líquidos de los bienes que á la viuda corresponden más que á 59 pesetas según dictámen del perito tercero, tiene la consideración de pobre para los efectos de la ley de Reemplazos, sucediendo otro tanto si se toma como base el resultado del amillaramiento en el que figura con una riqueza imponible de 46 pesetas, de las que deducidas ocho 75 céntimos, queda un líquido de 37 pesetas 29 céntimos; y Considerando que con tan pequeña cantidad es imposible la subsistencia

de una mujer en cualquiera de los pueblos de la provincia, se acordó confirmar el fallo apelado, y declarar al quinto recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra conforme al párrafo 2.º del art. 92.

Aceptando las conclusiones consignadas por el Ayuntamiento en el acuerdo que adoptó respecto á la exención del caso 1.º art. 92 propuesta por Enrique Ibañez Moreno, núm. 7 de 1885, se le destina al Batallón de Depósito como recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, á tenor del párrafo 1.º, art. 92 de ley.

Útil para activo Pedro Calvo Saez, núm. 1.º de 1882 declarado inútil en revisiones anteriores, se dispone su ingreso en las filas, dando de baja al suplente.

Declarado útil condicional por el defecto que se determina en el número 122, orden 1.º de la clase 3.ª, se acuerda que ingrese en la Caja para ser observado.

En vista de la falta de presentación de Domingo Martínez Velo, núm. 3 de 1883, reclamado á ser medido ante la Comisión, se previene al Alcalde que instruya contra él expediente de prófugo.

Villodre.

Resultando del reconocimiento practicado en conformidad á lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 115 de la ley, concordante con la regla 7.ª del artículo 93, el padre de Alejo Aguado Osorno, núm. 3 de 1885 que se halla impedido para el trabajo; y Considerando que del expediente instruido en conformidad al art. 106, se demuestra de una manera fehaciente que en favor del mozo concurren las circunstancias que se exigen en las reglas 1.ª, 9.ª, 11 y 12 del art. 93 para disfrutar de la exención del caso 1.º art. 92, quedó acordado declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Declarado útil en el reconocimiento facultativo Cástulo Rico Baños, núm. 2 de 1883, inútil de este llamamiento, quedó acordado que ingrese en las filas y que se dé de baja al suplente.

Piña de Campos.

Interpuesta apelación por Pedro Fernandez Salomon contra el fallo del Ayuntamiento declarando exento de activo por mayoría, á Hilario Suazo Martínez, núm. 4 del actual reemplazo, se procedió á la vista pública en la que las partes, por medio de sus representantes, expusieron los razonamientos conducentes á la defensa de sus derechos: Vistos el expediente y el contra-expediente; Considerando que el recluta es legítimo y único de padre sexagenario, según lo demuestran los documentos presentados de los que aparece que sus hermanos Agapito, Mariano y Eulogio se halla comprendidos en la regla 1.ª del art. 93 como casados y pobres; Considerando que la circunstancia de dedicarse el sexagenario constantemente al trabajo propio de albañil, en el que se supone que gana lo suficiente para su subsistencia y la de una hija menor de 17 años, no puede tomarse como dato fijo é invariable para definir su situación, por cuanto los mayores

de 60 años y menores de 17 reputa la ley inhábiles de derecho para proporcionarse la existencia: Considerando que justificado en forma que el individuo de que se deja hecho mérito, tiene aforados en su bodega 245 cántaros y medio de vino, de los que aun no ha dispuesto, debieron tenerse en cuenta estas utilidades para agregarlas á las procedentes de la propiedad inmueble consistentes en 255 pesetas con 60 céntimos de renta líquida: Considerando que no obstante la diferencia considerable que existe entre la tasación pericial y el resultado del amillaramiento, del que solo aparece con un líquido de 130 pesetas, debe darse preferencia á la primera, por ser el medio directo de aclarar la verdadera posición social, mediante la intervención de los peritos, mientras que en el amillaramiento, existe por regla general una disminución de la riqueza para satisfacer menor contribución; y Considerando, que derogadas por la Real orden de 31 de Mayo de 1830, las de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero de 1859, ya no es preciso atenerse de un modo absoluto é invariable á los tres reales diarios para una persona, sino que la calificación de pobre ó rico depende de las circunstancias de las personas y localidades, se acordó revocar el fallo apelado por no conceptuar pobre al padre del mozo de que se deja hecho mérito, y á quien se advierte en este acto el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince días.

Religioso profesó el número 7 Mariano Pedrosa Sobrino, se acuerda reclamar el certificado correspondiente para los fines del artículo 90.

Resultando inútil el número 9 Pedro Nozal Mediavilla, por estar padeciendo el defecto que se determina en el número 103 orden 10 de la clase 2.ª, se dispone su ingreso en el Batallón de Depósito á tenor del art. 87.

No alcanzando la talla prevenida para ingresar como corto en el Batallón de Depósito, Manuel Gonzalez Sobrino, que resultó con 1 metro 400 milímetros se le declara definitivamente exento á tenor del artículo 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883, y Real orden de 21 de Febrero del mismo año.

Valbuena de Pisuerga.

Apreciándose las exenciones con referencia al ingreso en Caja se dispuso la incorporación á las filas de Toribio Pulgar Gutierrez número 4 del 84, hasta tanto que se reciba el certificado prevenido en el artículo 166.

Útil condicional, Justo Martínez Sancho, número 3 del 85, se acuerda que pase á la Caja para la comprobación establecida en los artículos 86 y 38 del Reglamento.

Mediante la falta de presentación á ser reconocido, de Agapito Miguel Vegas, número 2 del 82, se resuelve que se instruya con él expediente de prófugo.

Támara.

Comprendido en el número 10 de la clase 1.ª del cuadro, Teodosio Gil Gallardo número 6 del actual reemplazo según se comprobó en la vista que tuvo lugar para el juicio de exenciones de

este Ayuntamiento, se le declara definitivamente exento.

Habiendo desaparecido la excepción del caso 9.º artículo 92, otorgarla en 1884 á Gerónimo Fernandez Rodriguez y no justificando en el plazo legal Braulio Lopez Lopez, número 4 de 1883, la del caso 1.º artículo 92, quedó resuelto declararles soldados.

Apreciándose en el acto del reconocimiento de Juan Gil Virtus, número 7 del 84, el defecto del núm. 114 orden 10 de la clase 2.ª, queda adscrito á la misma situación de Depósito á tenor del artículo 87.

Boadilla del Camino.

Inútil en la primera revisión Pedro Martínez Quijano, núm. 6 de 1884, quedó incorporado al Batallón de Depósito, conforme al artículo 87.

Cordovilla la Real.

En el expediente de Tiburcio García García número 1.º de 1885, para acreditar la esención del caso 2.º artículo 92; considerando que la designación de peritos es un acto privativo de las partes, sin que el Alcalde tenga competencia para nombrarlos; y considerando que solo en el caso de no estar conformes acerca del tercero debe apelarse al sorteo entre los seis mayores contribuyentes á fin de que el que resulte elegido proceda á la práctica del avalúo de los bienes, se acordó reponer las actuaciones al estado de prueba para que se tasen los bienes en el término de ocho días.

No comprobándose la existencia de defecto en los reconocimientos practicados á este mismo quinto, queda igualmente acordado que continúe en la misma situación hasta que se resuelva el expediente.

En conformidad á lo prescrito en el párrafo 10 del artículo 92, regla 10.ª de 93 y 166, fueron destinados al Batallón de Depósito, Anselmo Mozos Aparicio y Felipe García Rodriguez, números 2 y 3 respectivamente de 1884, previniendo al Alcalde que instruya expediente de prófugo contra el número 1 del 83 Juan Palacin, mediante no haberse presentado á sufrir el reconocimiento como inútil del reemplazo anterior.

Palacios del Alcór.

Hallándose enfermo el número 1.º de 1885, Germano de la Torre Melendez, según certificación presentada al efecto, se acuerda que acredite este particular cada tercer día, resolviéndose el expediente de exención legal previa citación de los interesados en la combinación de décimas.

Visto certificado expido por el Comandante de la Reserva de Caballería número 18 de la que aparecen que Valeriano Diaz Gonzalez, pertenece á dicho cuerpo como soldado de la 2.ª reserva, se acuerda que ingrese en activo por haber desaparecido la excepción del caso 10 artículo 92, su hermano Victoriano número 2 de 1883.

Inútil por el defecto señalado en el número 57 orden 5.º de la clase 2.ª, Pedro Quirce de los Rios, número 5 del 84, se acuerda que continúe adscrito al Batallón de Depósito.

Valdeolmillos.

Util condicional conforme al número 145 orden 2.º de la clase 3.ª, Apolinar Ortega Campos, número 2 de 1885, se dispone su ingreso en caja para la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Inútiles Acisclo Ortega Campo, número 2 del 83, y Félix Villoldo Perez, número 2 del 82, se acuerda que el primero continúe formando parte del Batallón de Depósito, y que se expida á favor del segundo la licencia absoluta en el supuesto de que haya sufrido las tres revisiones.

No alcanzando la talla señalada para servir en activo, Félix Márquez Alcalde, número 6 de 1882, quedó resuelto que se expida á su favor licencia absoluta en el supuesto de que haya sufrido las tres revisiones.

Soldado para activo Juan Peláez Amor, número 1.º del 81, exento en 1882 y no revisado en 1883, se acuerda que se instruya contra él expediente de prófugo.

Itero de la Vega.

Recibida la hoja histórico-penal de Antonio Cuesta Saiz, núm. 1.º de 1885; resultando de ella, que se halla sufriendo la pena de 12 años y un día de reclusión temporal, indemnización de 2000 pesetas y accesorias, se acuerda, á tenor de la regla 1.ª del art. 97 de la ley, que ingrese en su lugar el suplente, sin perjuicio de que si por cualquiera causa terminase la condena antes de cumplir este el tiempo de servicio activo, le reemplaze el penado, que servirá en los Cuerpos de guarnición fija de las posesiones de Africa.

Comprobada la inutilidad de Parisio Alonso Herrero, núm.º 1.º de 1882, no revisado en 1883, se dispone que continúe en el Batallón de Depósito

Valdespina.

No teniendo exención legal Daniel Quijada Roman, número 1 del 84, se le declara soldado para activo.

Resultando con la talla de 1'548, Saturnino Bartolomé Santos, medido en discordia ante la Comisión, por no haber conformidad con la que tuvo en la Caja, se resuelve en vista del dictamen de la mayoría de los peritos, declararle soldado activo dando de baja al suplente.

Husillos.

Verificado el reconocimiento de Jacinto Gatón Aragón, número 4 del 84, que no había podido presentarse en el día de ayer, resultó con el defecto señalado en el número 164 orden 5.º de la clase 3.ª del cuadro y en su consecuencia se dispuso su ingreso en Caja para la comprobación.

ELECCIONES.

En el recurso de alzada promovido por D. Leonardo Doce Henares, vecino de Cervena, contra el acuerdo del Ayuntamiento negando la inclusión solicitada en las listas de D. Juan Gutiérrez, Ildefonso Ruésga y Anastasio Novoa Ramos, y considerando que notificado el acuerdo en forma á los mismos interesados, sin que recurrieran con-

tra él en el plazo señalado en el artículo 26 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, carece de personalidad para verificarlo otra persona diferente de los excluidos, según R. O. de 23 de Mayo de 1884, se acordó que no ha lugar á conocer del asunto.

Terminado el despacho ordinario se levantó la sesión. Eran las seis, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

para los concursos ordinarios de 1886 y 1887 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO 1886.

TEMA PRIMERO

Comparación de la familia cristiana con la familia pagana, considerando su organismo interno y su influencia en la moral, en la civilización del mundo y en la prosperidad de los Estados.

TEMA SEGUNDO

¿Conviene fomentar ó combatir la emigración? En el primer supuesto, clase de emigrantes que conviene salgan con preferencia del territorio, y para qué regiones debe procurárseles facilidades de transporte. ¿Ha de ser éste oficial, ó entregarse á la especulación privada?

En el segundo supuesto, ¿qué limitaciones pueden imponerse á la emigración, que sean fácilmente realizables y compatibles con la libertad de la locomoción?

CONCURSO PARA EL AÑO 1887.

TEMA PRIMERO

Concepto del Derecho según la doctrina de Santo Tomás: influencia de esta doctrina en la constitución y desarrollo de la ciencia del Derecho.

TEMA SEGUNDO

Noticia histórica del desarrollo de la propiedad territorial y sus varias formas, desde la invasión de España por los sarracenos hasta nuestros días.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspon-

diente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó nó el premio, se reserva declarar *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el Derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que corresponda. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accessit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 3 de Marzo de 1885.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de bienes inmuebles, cultivo y gana-

dería en el año próximo de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración de alta ó baja en su riqueza, presenten la relación circunstanciada con los documentos justificativos que acrediten la alteración y pago de derechos á la Hacienda, en la Secretaría del Ayuntamiento con un sello móvil de diez céntimos, en el término de 15 días después del anuncio en el Boletín Oficial; en la inteligencia que no se admitirá ninguna fuera de dicho plazo, así como las que no reúnan los requisitos legales.

Cordovilla la Real 17 de Marzo de 1885.—Victor Salazar.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes de este Distrito y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración de alta ó baja en su riqueza, presenten la relación circunstanciada con los documentos justificativos que acrediten la alteración de pago de derechos á la Hacienda en la Secretaría del Ayuntamiento con un sello móvil de 10 céntimos, en el término de 15 días después del anuncio en el Boletín Oficial, en la inteligencia que no se admitirá ninguna fuera de dicho plazo, así como las que no reúnan los requisitos legales.

Villasarracino 16 de Marzo de 1885. El Alcalde, Eulogio Cuadrado.—El Secretario, Dimas Monje

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo período económico de 1885 á 86, es indispensable que todos los contribuyentes de este Distrito municipal que hayan tenido innovación en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaría del mismo, en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, justificando la traslación de dominio con los títulos debidamente requisitados, sin cuyas formalidades y fuera del término señalado, no serán admitidas las que se presentaren.

Villoldo 16 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Epifanio Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en la riqueza porque contribuyen en este distrito, presenten en término de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, en conformidad de lo prevenido en el núm. 5.º del artículo 21 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en el de la propiedad de este partido y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni despues de trascurrido el plazo concedido, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital imponible conque figuran en el amillaramiento y repartimiento actual.

Vega de Bur 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Angel Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presenten las relaciones de alta y baja con las formalidades que exige la vigente ley, en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; advirtiéndose que pasado el referido término y no presentándose en forma legal, no serán admitidas y se girará el repartimiento por la riqueza que vienen figurando.

Torquemada 17 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Valeriano Lobon.—El Secretario, Hermenegildo Sardino.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-Andrino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que corresponda á este municipio en el año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 20 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, ajustadas en un todo á los modelos que determina el Reglamento, acompañando los títulos legalmente autorizados, pues sin estos requisitos y pasado dicho término no les serán admitidas.

Fuente-Andrino 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Gerónimo Ruiz.—El Secretario, Juan Melero Arcanada.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, base al repartimiento para el próximo año económico de 1885 al 86, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza durante el presente ejercicio económico presenten con arreglo al reglamento de 10 de Diciembre de 1878, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, sus relaciones debidamente justificadas con el título de adquisicion y fijando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, advirtiéndose que trascurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Támara y Marzo 18 de 1885.—El Alcalde, Eustasio Perez.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, base al repartimiento para el ejercicio próximo de 1885-86, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza durante el presente año económico, presenten con arreglo al Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 en la Secretaria de este Ayuntamiento, en

término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia, sus relaciones debidamente justificadas con el título de adquisicion y fijando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, advirtiéndose que trascurrido dicho término, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Villamuriel de Cerrato y Marzo 15 de 1885.—El Alcalde, Gervasio Manuel Salazar.

Ayuntamiento constitucional de San Martin de los Herreros.

Debiendo proceder este Ayuntamiento y junta pericial á practicar el apéndice, base al repartito territorial para el año próximo venidero de 1885-86, los contribuyentes presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que hayan tenido dentro del término de quince dias y con los requisitos de ley, desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

San Martin de los Herreros 15 de Marzo 1885.—El Alcalde, Isidoro Diez.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.		
G. y P. B.		
Latitud 42º,0'.	Longitud 0º,50'.	Altitud 750 metros
DIA 19 DE MARZO DE 1885.		
	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	701,0	697,3
Altura media.....	692,1	
Oscilacion.....	3,7	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	6,9	11,6
Termómetro húmedo.....	5,7	10,1
Humedad relativa.....	81	83
Tension del vapor, en milímetros.....	6,0	8,4
Viento.....	Direccion..... E.	SE.
	Clase.....	Viento.....
Estado del cielo.....	Cubierto.....	Cubierto.....
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	12,2	
Mínima id.....	2,8	
Media.....	7,5	
Diferencia.....	9,4	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....		
Agua evaporada, en id.....	3,3	
Fenómenos captales del dia.....		

Ricardo Becerra de Bengoa.

En el dia de hoy se remite á los Ayuntamientos de la provincia el núm. 49 del Boletin Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, correspondiente al dia 19 del actual.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE ARRIENDAN

las obradas de tierra radicantes en el pueblo de Cordovilla la Real y dedicadas á la labor: las personas que quieran interesarse en las demás condiciones, podrán hacerlo en la Ad-

ministracion del Excmo. Sr. Conde de Superunda, sita en Valladolid, calle de San Lorenzo, núm. 26, casa de D. Lázaro Fernandez Alegre.

A CASTILLA.

Constante siempre en mi acosumbrado viaje, no sin haber tenido que vencer grandes dificultades, y solo por agradecimiento, acaban de llegar los conocidos y acreditados arboricultores Anacleto Martinez é hijo, con un completo y variado surtido de frutales ventajosísimos por sus clases y precios.

Clase especial en perales y manzanos enanos, á precios convencionales; grandes superiores de tamaño alto como almendros de pepita dulce.

Se admite toda clase de encargos para barbados en casa de Don Ildefonso Alonso é hijo y Antonino Gonzalez, frente á Santa Clara, los que servirá.—Anacleto Martinez é hijo. 37

Importante á los Ayuntamientos.

Imprenta de José M.º Herran,

Cestilla, 6, Palencia.

En este establecimiento se hallan impresos y á la venta los ejemplares para la formacion del Apéndice, Padrones de Cédulas personales con sus Listas Cobratorias y hojas para los mismos que se reparten á domicilio.

Tambien se hallan de venta los estados para darse de alta y baja por traslacion de dominio en fincas rústicas y urbanas, conforme al modelo núm. 18 del reglamento de amillaramientos y cuantos impresos puedan necesitar los Ayuntamientos para la confeccion de cuentas municipales y del Pósito, etc., etc.

Papeles de hilo y de algodón, plumas y demás objetos de escritorio.

Imprenta de Herran,

Cestilla, 6, Palencia.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desentena. Una caja, 12 rs., que remite por lá el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran Cestilla, 6.